

SENADO DE PUERTO RICO



Kenneth McClintock Hernández
Presidente

1 de febrero de 2005

ORDEN ADMINISTRATIVA 05-16

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL
SENADO DE PUERTO RICO

ASUNTO: REGISTRO DE CABILDEROS

En las pasadas elecciones los miembros de la actual mayoría parlamentaria se comprometieron con el Pueblo a proveer una Asamblea Legislativa más eficaz y más transparente. El Reglamento del Senado en su Regla 6.1, inciso (w) faculta al Presidente del Senado a adoptar un registro sencillo de cabilderos.

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, y en cumplimiento específico de su inciso w por la presente adopto las siguientes Reglas que deberán seguir todos los cabilderos en el Senado de Puerto Rico.

Estas Reglas serán de aplicación a todo cabildero. Para efectos de estas reglas cabildero será toda persona, natural o jurídica, que se dedique, total o parcialmente, a la representación de intereses de terceros en los procesos legislativos en que medie compensación económica.

Todo cabildero vendrá obligado a registrarse como tal ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico. En el caso de las personas jurídicas con fines de lucro, estas no solo vendrán obligadas a registrarse, sino que deberán indicar aquellos accionistas, socios, asociados o empleados que realizarían dichas labores. Esta obligación aplica, entre otros, a cabilderos, firmas de cabildeo, abogados, bufetes de abogados, publicistas, agencias de relaciones públicas, agencias de publicidad, economistas y consultores que dedique, total o parcialmente, a la representación de intereses de uno o más clientes en

Dar cuenta

M. J.

05 FEB - 1 2005

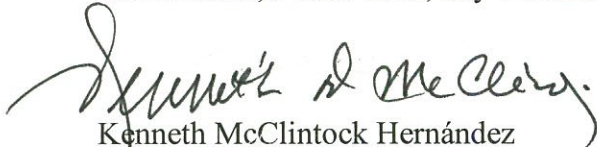
los procesos legislativos. Esta lista no excluye de la obligación a cualquier otra persona o entidad que se dedique total o parcialmente, a la representación de intereses de uno o más clientes en los procesos legislativos.

1. Toda persona que interese laborar como cabildero en el Senado de Puerto Rico acudirá a la Secretaría del Senado y completará el formulario provisto para estos fines. Dicho formulario requerirá proveer el nombre de la entidad jurídica o persona natural, dirección física y postal, dirección electrónica, número telefónico, e identificar a los clientes que representa ante el Senado de Puerto Rico.
2. Una vez completado el Secretario del Senado expedirá una certificación de que dicha persona ha completado el requisito de registrarse ante la Secretaria del Senado.
3. El Secretario del Senado procederá a publicar en la página de Internet el nombre de la persona natural que labora como cabildero. En el caso de personas jurídicas deberá publicarse el nombre de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que realizan dichas labores en su representación.

La primera vez que el cabildero inicie un contacto a nombre de un cliente con un senador o senadora, o un funcionario o empleado del Senado de Puerto Rico, le informará verbalmente la identidad del cliente o clientes a cuyo nombre está iniciando gestiones de cabildeo, de manera que la persona cabildeada esté adecuadamente apercebida.

Esta Orden Administrativa cobrará vigencia el 15 de febrero de 2005, previo a lo cual se publicará una notificación de su promulgación en por lo menos cuatro periódicos regionales. El original deberá ser radicado en Secretaría y copia de la misma distribuida a los oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de febrero de 2005.



Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Senado de Puerto Rico